



**CONTRATO DE "SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA Y MÓVIL PARA CEPA Y FENADESAL, PARA EL AÑO 2020", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y LA SOCIEDAD CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**

Nosotros, **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, institución de derecho público, con personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, **CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO**, mayor de edad, Estudiante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderado Especial de la sociedad que gira bajo la denominación de "**CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.**", de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el **CONTRATO DE SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA Y MÓVIL PARA CEPA Y FENADESAL, PARA EL AÑO 2020**, que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Licitación Pública CEPA LP-09/2020, el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y

pactos siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del contrato es que la Contratista brinde el servicio de telefonía fija y móvil para CEPA y FENADESAL, para el año 2020, de acuerdo a lo establecido en las Bases de Licitación Pública CEPA LP-09/2020, y a los demás documentos contractuales. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los siguientes documentos se considerarán parte integrante del contrato: **I)** Bases de Licitación Pública CEPA LP-09/2020 “SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA Y MÓVIL PARA CEPA Y FENADESAL, PARA EL AÑO 2020”, en adelante “las Bases”, aprobadas por la Junta Directiva de CEPA mediante punto séptimo del acta tres mil treinta y cuatro, correspondiente a la sesión celebrada el diez de enero de dos mil veinte; **II)** Oferta presentada por la Contratista el treinta y uno de enero de dos mil veinte; **III)** Punto decimosexto del acta número tres mil treinta y nueve, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha doce de febrero de dos mil veinte, por medio del cual se le adjudicó a la Contratista la Licitación Pública CEPA LP-09/2020; **IV)** Notificación de Adjudicación con número de referencia UACI-195/2020, emitida por la UACI el 13 de febrero de 2020 y recibida por la Contratista en esa misma fecha; **V)** Punto tercero del acta número tres mil cuarenta y dos, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha dos de marzo de dos mil veinte, por medio del cual se confirmó la adjudicación de la Licitación Pública CEPA LP-09/2020 a favor de la Contratista; **VI)** Notificación de confirmación de adjudicación con número de referencia UACI-316/2020, emitida por la UACI el 2 de marzo de 2020 y recibida por la Contratista en esa misma fecha; **VII)** Las garantías que presenta la Contratista; **VIII)** Resoluciones modificativas emitidas por la Junta Directiva de CEPA, en caso que las haya; y, **IX)** Modificaciones al contrato, si las hubiere. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO:** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) un monto de **CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (US \$54,234.07)**, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) ni la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia (CESC), en concepto de cargos básicos, más el costo de cargos variables, de acuerdo a las tarifas ofertadas; hasta el máximo de la asignación presupuestaria de **CIENTO**





**VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$126,860.00)**, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) por la totalidad del servicio. **II) FORMA DE PAGO:** **i)** Se efectuará pagos mensuales por el servicio contratado. Para cada uno de los pagos, es necesario que la Contratista presente los documentos de cobro al Administrador del Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo la Contratista anexar la siguiente documentación: **a)** El correspondiente documento de cobro (Comprobante de Crédito Fiscal); **b)** Copia del presente contrato y sus modificaciones si hubiesen; **c)** Solicitud de pago de la Contratista en original y una copia; y, **d)** Acta de Recepción Parcial o Definitiva, según el caso. Los documentos de los literales a) y d), deberán estar firmados y sellados por el Administrador del Contrato y la Contratista. **ii)** La Contratista, al presentar el Comprobante de Crédito Fiscal, deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114 literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario; para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: **(i) Para CEPA:** (a) *Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.* (b) *Dirección: Boulevard De Los Héroes, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, San Salvador.* (c) *NIT: 0614-140237-007-8.* (d) *NRC: 243-7.* (e) *Giro: Servicios para el Transporte NCP.* (f) *Contribuyente: Grande.* **(ii) Para FENADESAL:** (a) *Nombre: Ferrocarriles Nacionales de El Salvador.* (b) *Dirección: Final Avenida Peralta N° 903.* (c) *NIT: 0614-220575-003-5.* (d) *NRC: 27343-0.* (e) *Giro: Transporte de Carga Local Ferrocarril.* (f) *Contribuyente: Mediano.* Todo lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de cualquier normativa legal vigente en aspectos tributarios, fiscales y municipales. **iii)** La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita y no aceptará contrapropuestas diferentes a las antes expuestas en relación a la forma de pago. **CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** El contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento (20%) del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por

ambas partes. **II) MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **QUINTA: LUGAR Y PLAZO DEL SERVICIO.** **I) LUGAR DE ENTREGA:** El lugar donde se prestarán los servicios será efectuado en las diferentes empresas de CEPA y FENADESAL. La localización de dichas dependencias es la siguiente: **a)** Oficina Central, ubicada en el edificio Torre Roble, Centro Comercial Metrocentro, San Salvador; **b)** Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, ubicado en el municipio de San Luis Talpa, departamento de La Paz; **c)** FENADESAL, ubicada en Final Avenida Peralta N°903, San Salvador; **d)** Puerto de Acajutla, ubicado en la ciudad de Acajutla, departamento de Sonsonate; y, **e)** Puerto de La Unión, ubicado en Final Barrio Concepción, Calle a Playitas, departamento de La Unión. **II) PLAZO CONTRACTUAL Y DE EJECUCIÓN:** El plazo contractual y de ejecución del servicio será a partir de la fecha de la orden de inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. **SEXTA: ORDEN DE INICIO.** El Administrador del Contrato emitirá y notificará la orden de inicio a la Contratista, y remitirá una copia a la UACI. **SÉPTIMA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO Y PLAZOS DE REVISIÓN.** **I) RECEPCIÓN PARCIAL:** La recepción de este servicio, se hará de forma parcial (mensual). El Administrador del Contrato, llevará el control establecido por la CEPA. Cada fin de mes se levantará el Acta de Recepción Parcial correspondiente, la que deberá ser firmada por la Contratista, el Supervisor de la CEPA si lo hubiere y el Administrador del Contrato. El Administrador del Contrato deberá remitir copia de las actas a la UACI, para el respectivo expediente. **II) RECEPCIÓN DEFINITIVA:** Recibido el último servicio, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el servicio, o subsanados estos en el plazo establecido por el Administrador del Contrato, se procederá a la recepción definitiva, la cual será firmada por la Contratista o su representante, el Administrador del Contrato por parte de CEPA y por el Supervisor si lo hubiere. El Administrador del Contrato deberá remitir copia del Acta de Recepción Definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. **OCTAVA: MULTAS**





**A LA CONTRATISTA.** En caso la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento.

**NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Esta garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de la CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. La Contratista contará con **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** posteriores a la fecha en la que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la orden de inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), y cuya vigencia excederá en **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO** al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como orden de inicio. La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo de **TRES (3) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la CEPA, de no hacerlo, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en el presente contrato, las Bases de Licitación Pública CEPA LP-09/2020 y demás documentos contractuales; y, iii) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final.

**DÉCIMA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho,

relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. **II)** CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. **III)** Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. **IV)** Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N° 02-2015, por medio del cual se regula lo siguiente: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". **DÉCIMA PRIMERA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO.** Si durante la ejecución del servicio existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del servicio, las cuales deberán ser confirmadas por el supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la entrega del servicio. La solicitud deberá hacerla la Contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso, y





deberá estar debidamente justificada de acuerdo a lo establecido en la LACAP. CEPA tendrá VEINTE (20) DÍAS HÁBILES a partir de la fecha de recibida la solicitud para dar respuesta, según lo establecido en el artículo 86 de la Ley de Procedimientos Administrativos. La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA: LUGAR DE NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del Contrato, se efectuará por escrito a las direcciones de las personas siguientes: **I) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA:**

En la Gerencia de Sistemas de Información de CEPA, Oficina Central. Teléfonos: 2537-1295 /7070-8017. Correo electrónico: miguel.guirola@cepa.gob.sv. **II) A la Contratista:** Km. 10 ½, carretera a Santa Tecla, frente al Liceo Francés, complejo Ex-Incatel, edificio A, segundo nivel, Santa Tecla. Teléfono: 2271-7389. Correo electrónico:

gabriela.manzano@claro.com.sv /gutierrez.fernando@claro.com.sv. Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. **DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE**

**CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, “Solución de Conflictos”, artículo 161 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco

de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quien la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no

hubiere condenación en costas. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Administrador del Contrato será el ingeniero Miguel Humberto Guirola Mendoza, Gerente de Sistemas de Información de Oficina Central de CEPA, quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la ejecución del servicio. El Administrador del Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de la Contratista, en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles después de haber emitido el Acta de Recepción Total o Definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. **DÉCIMA SÉPTIMA: TÉRMINOS DE REFERENCIA.** La Contratista se obliga a cumplir todos y cada uno de los Términos de Referencia contenidos en la Sección IV de las Bases de Licitación Pública CEPA LP-09/2020, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. **DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA.** La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: **I)** Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato; **II)** Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; **III)** Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme a lo estipulado en las Bases de Licitación Pública CEPA LP-09/2020; **IV)**



En caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, **V)** Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de marzo de dos mil veinte.

**COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA**

**CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.**



Emérito de J. [REDACTED] Monterroza  
Gerente General [REDACTED] do General  
Administrativo

[REDACTED]  
Carlos Mauricio Doratt Marinero  
Apoderado Especial

[REDACTED]

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con treinta y dos minutos del día cinco de marzo de dos mil veinte. Ante mí, **JOSÉ ISMAEL MARTINEZ SORTO**, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparece el señor **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, de sesenta y cuatro años de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], y

Número de Identificación Tributaria [REDACTED]  
[REDACTED], actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, institución de derecho público, con personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]  
[REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; **b)** Punto DECIMOSEXTO del acta TRES MIL TREINTA Y NUEVE, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el doce de febrero de dos mil veinte, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-CERO NUEVE/DOS MIL VEINTE "Servicios de telefonía fija y móvil para CEPA y FENADESAL, para el año dos mil veinte" a la sociedad CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.; y, se autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir el contrato correspondiente; y, **c)** Punto TERCERO del acta TRES MIL CUARENTA Y DOS, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha dos de marzo de dos mil veinte, por medio del cual se confirmó la adjudicación de la Licitación Pública CEPA LP-CERO NUEVE/DOS MIL VEINTE a favor de la sociedad CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y, por otra parte, comparece el señor **CARLOS**



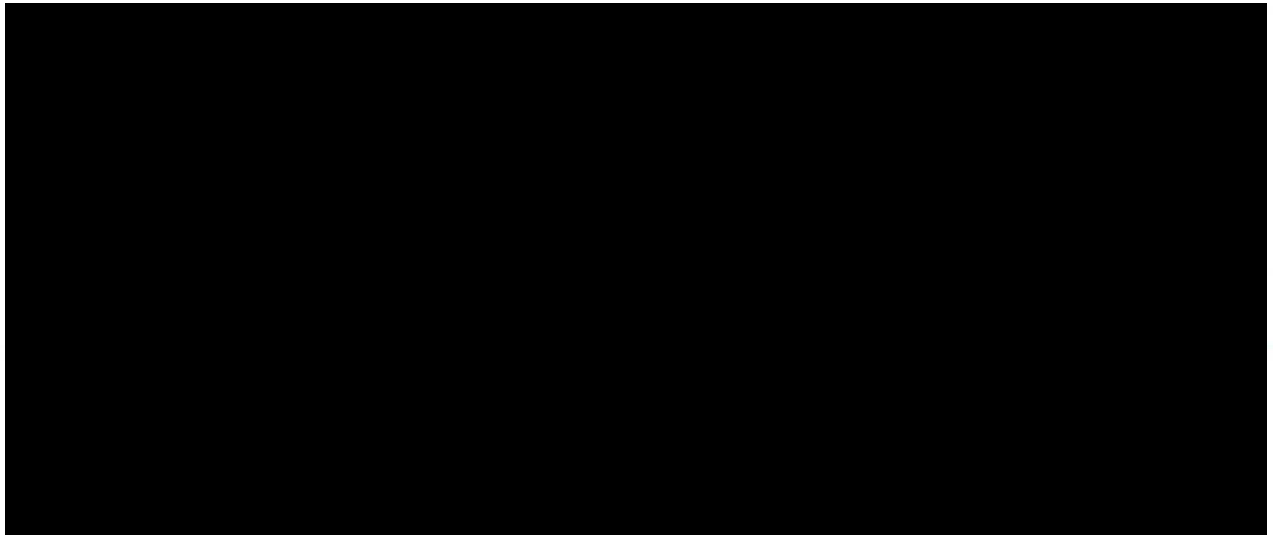


**MAURICIO DORATT MARINERO**, de cuarenta y siete años de edad, Estudiante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad que gira bajo la denominación de **“CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.”**, de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó “la Contratista”, y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Matriz de Poder Especial, otorgado en esta ciudad, a las quince horas del día diecinueve de junio de dos mil dieciocho, ante los oficios de la Notario Beatriz Guadalupe Anaya Romero, inscrito en el Registro de Comercio al Número DOS del Libro MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veintiuno de junio de dos mil dieciocho, en el cual consta que el señor Rafael Balmore Menjívar Morales, actuando en nombre y representación, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la sociedad CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., confirió Poder Especial a favor del señor Carlos Mauricio Doratt Marinero, para que pueda representar a la referida sociedad ante cualquier institución de la Administración Pública, en lo referente a adquisiciones y contrataciones de los bienes y servicios de telecomunicaciones que CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., brinda, concediéndosele plenas atribuciones para ofertar, contratar en los procesos de contratación pública y firmar todos los documentos, ya sean públicos o privados, que sean necesarios para dichos fines, tales como, pero sin limitarse a, ofertas de bienes y/o servicios, formularios, constancias, declaraciones juradas, contratos resultantes de la adjudicación de las adquisiciones y contrataciones, así como cualquier otro documento afín, hasta por un monto que no supere los dos millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América. Asimismo, la Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad CTE

TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., y de la personería con la que actuó el señor Menjívar Morales, como otorgante de dicho poder, la cual a esta fecha se encuentra vigente; por lo tanto, el compareciente se encuentran en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y, en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista; y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de cinco hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA Y MÓVIL PARA CEPA Y FENADESAL, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE, cuyo objeto es que la Contratista brinde el servicio de telefonía fija y móvil para CEPA y FENADESAL, para el año dos mil veinte, de acuerdo a lo establecido en las Bases de Licitación Pública CEPA LP-CERO NUEVE/DOS MIL VEINTE, y a los demás documentos contractuales. El plazo contractual y de ejecución del servicio será a partir de la fecha de la orden de inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. El contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas. La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) un monto de **CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SIETE CENTAVOS DE DÓLAR**, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) ni la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia (CESC), en concepto de cargos básicos, más el costo de cargos variables, de acuerdo a las tarifas ofertadas; hasta el máximo de la asignación presupuestaria de **CIENTO VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) por la totalidad del servicio. La Contratista se compromete a presentar, a entera satisfacción de CEPA, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que será por un monto equivalente al diez por ciento del valor del mismo, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios



(IVA), cuya vigencia excederá en sesenta días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere, dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como orden de inicio. El anterior contrato contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. **DOY FE.-**



*(Handwritten signature in blue ink)*

MF

